

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.11.2009
COM(2009) 636 final

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca de 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

El objetivo más inmediato de la presente propuesta es permitir al Consejo cumplir con su obligación reglamentaria de determinar los precios de orientación y el precio de producción comunitario para la campaña de pesca de 2010. El objetivo más general de la propuesta es, por lo tanto, garantizar el funcionamiento de los mecanismos de intervención y sostenimiento de los precios establecidos en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo durante la campaña de pesca en cuestión.

- **Contexto general**

El Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo establece una organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que trata de los aspectos de la Política Pesquera Común relacionados con el comercio y el mercado y, por lo tanto, contribuye a aplicar los objetivos que figuran en el artículo 33 del Tratado. Las medidas específicas de sostenimiento de los precios y los mecanismos de intervención constituyen un elemento importante de la organización común de mercados. En este contexto, los artículos 18 y 26 de dicho Reglamento obligan al Consejo a fijar por mayoría cualificada, tras recibir la propuesta oportuna de la Comisión antes del inicio de la campaña, tanto los precios de orientación para un número determinado de productos de la pesca de importancia comunitaria como el precio de producción comunitario para determinados productos del atún. Los precios de orientación constituyen la referencia para el establecimiento posterior, mediante reglamentos de la Comisión, de los diferentes parámetros técnicos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos de intervención. El precio de producción comunitario tiene importancia para la indemnización compensatoria por el atún entregado a la industria de transformación, que puede concederse cuando los precios de los mercados mundiales caen por debajo de un umbral de desencadenamiento específico.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, los precios en cuestión se basarán en los precios registrados en el mercado durante las tres campañas de pesca anteriores, así como en las tendencias de la producción y la demanda. De acuerdo con lo anterior, la propuesta pretende introducir reducciones de entre un 1 % y un 6 % para los pescados blancos y para los crustáceos; aumentos comprendidos entre un 1 % y un 3 % para las especies pelágicas, como la sardina y la albacora, así como reducciones comprendidas entre un 1 % y un 4 % para el arenque, la caballa, el estornino y la anchoa. En lo que respecta a los productos congelados, la propuesta refleja aumentos comprendidos entre el 1 % y el 2 % en el caso de la merluza y los langostinos, y reducciones comprendidas entre el 1 % y el 4 % en el caso del fletán negro, el dentón, la jibia, el pulpo y el calamar. Por último, la propuesta pretende disminuir el precio de producción comunitario de los productos del atún en un 4 %.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Reglamento (CE) n° 1299/2008 del Consejo por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca de 2009.

- **Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión**

El funcionamiento de la organización común de mercados establecida por el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo y el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias correspondientes contribuyen también a aplicar los objetivos del artículo 33 del Tratado.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Métodos y principales sectores de consulta y perfil general de los consultados

El Comité de Gestión de los Productos de la Pesca y el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

Ambos Comités expresaron opiniones que coincidían ampliamente con los análisis de mercado de la Comisión.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

Ámbitos científicos y técnicos pertinentes

Mercados del sector de los productos de la pesca.

Metodología utilizada

Consulta abierta.

Principales organizaciones y expertos consultados

Expertos representantes de los Estados miembros en el Comité de Gestión de los Productos de la Pesca. Expertos representantes de los principales grupos de interesados de la Unión Europea en el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura.

Resumen del asesoramiento recibido y utilizado

No se ha mencionado la posibilidad de que se presenten riesgos graves con consecuencias irreversibles.

En la propuesta por la que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios suelen reflejarse esos dictámenes.

Medios utilizados para divulgar los dictámenes técnicos

Actas de las reuniones del Comité de Gestión de los Productos de la Pesca y del Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura.

- **Evaluación de impacto**

Teniendo en cuenta las características específicas de la propuesta, a saber, la determinación anual de los precios de acuerdo con las disposiciones de la organización común de mercados en su versión actual, no es necesario proceder a una evaluación de impacto.

No obstante, la propuesta se basa en un seguimiento periódico de las intervenciones realizadas durante las campañas de pesca anteriores y en un análisis exhaustivo de la situación del mercado de cada uno de los productos de la pesca de que se trata.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca para la campaña de pesca de 2010.

- **Base jurídica**

Artículo 18, apartado 3, y artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta corresponde a una competencia exclusiva de la Comunidad. Por lo tanto, no es de aplicación el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por los motivos siguientes:

La realización del mercado único en el sector de los productos de la pesca exige el establecimiento de precios de orientación. La organización común de mercados establece mecanismos específicos de intervención pero no obliga a ninguno de los interesados (organizaciones de productores) a recurrir a la intervención.

La organización común de mercados ha reducido considerablemente tanto el atractivo de la intervención en forma de retiradas superfluas como los medios financieros correspondientes.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumentos propuestos: reglamento.

No serían adecuados otros medios por los motivos que se exponen a continuación.

El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada y previa propuesta de la Comisión, debe establecer los precios de orientación y los precios de producción comunitarios. Se requiere un reglamento para garantizar la aplicabilidad directa y la uniformidad en toda la Comunidad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Al tratarse del establecimiento de precios, la repercusión en los gastos es indirecta y dependerá en gran medida de la situación del mercado y de las cantidades de productos pesqueros desembarcados.

E-4230

(Explanatory memorandum validated - 4 230 characters - complying with DGT norm.)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca de 2010

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura¹, y, en particular, su artículo 18, apartado 3, y su artículo 26, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el artículo 18, apartado 1, y el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000, es preciso fijar los precios de orientación y los precios de producción comunitarios para cada campaña de pesca, con el fin de determinar los niveles de precios de las intervenciones en el mercado de determinados productos de la pesca.
- (2) De acuerdo con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000, deben fijarse los precios de orientación para cada uno de los productos y grupos de productos enumerados en los anexos I y II de dicho Reglamento.
- (3) Sobre la base de los datos actualmente disponibles acerca de los precios de los productos en cuestión y los criterios mencionados en el artículo 18, apartado 2, del mismo Reglamento, resulta oportuno aumentar, mantener o reducir, según las especies, los precios de orientación para la campaña de pesca de 2010.
- (4) El artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000, establece que deben fijarse los precios de producción comunitarios para los productos mencionados en su anexo III. Procede establecer el precio de producción comunitario para uno de dichos productos y calcular el precio de producción comunitario de los demás mediante los coeficientes de conversión establecidos en el Reglamento (CEE) n° 802/2006 de la Comisión, de 30 de mayo de 2006, por el que se fijan los coeficientes de conversión aplicables a los peces del género *Thunnus* y *Euthynnus*².

¹ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

² DO L 144 de 31.5.2006, p. 15.

- (5) Sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 18, apartado 2, primer y segundo guiones, y en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 104/2000, procede modificar el precio de producción comunitario para la campaña de pesca de 2010.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de pesca comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, los precios de orientación previstos en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 104/2000 son los indicados en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Los precios de producción comunitarios previstos en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 104/2000 se fijan según se indica en el anexo II del presente Reglamento para la campaña de pesca comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Anexos	Especies Productos de los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 104/2000	Presentación comercial	Precio de orientación (euros/tonelada)
I	1. Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i>	Pescado entero	275
	2. Sardina de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	Pescado entero	580
	3. Pintarroja (<i>Squalus acanthias</i>)	Pescado entero o Pescado eviscerado con cabeza	1090
	4. Pintarroja (<i>Scyliorhinus spp.</i>)	Pescado entero o Pescado eviscerado con cabeza	711
	5. Gallineta nórdica (<i>Sebastes spp.</i>)	Pescado entero	1188
	6. Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	Pescado entero o eviscerado con cabeza	1572
	7. Carbonero (<i>Pollachius virens</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	776
	8. Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	976
	9. Merlán (<i>Merlangius merlangus</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	898
	10. Maruca (<i>Molva spp.</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	1165
	11. Caballa de la especie <i>Scomber scombrus</i>	Pescado entero	313
	12. Caballa de la especie <i>Scomber japonicus</i>	Pescado entero	279
	13. Anchoa (<i>Engraulis spp.</i>)	Pescado entero	1287
	14. Solla (<i>Pleuronectes platessa</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza de 1.1.2010 a 30.4.2010	1047
		Pescado entero o eviscerado con cabeza de 1.5.2010 a 31.12.2010	1454
	15. Merluza de la especie <i>Merluccius merluccius</i>	Pescado entero o eviscerado con cabeza	3403
	16. Gallo (<i>Lepidorhombus spp.</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	2402
	17. Limanda (<i>Limanda limanda</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	828
	18. Platija europea (<i>Platichthys flesus</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	491
	19. Albacora o atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>)	Pescado entero	2241
		Pescado eviscerado con cabeza	2487
	20. Jibia (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>)	Entero	1781
	21. Rape (<i>Lophius spp.</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	2909
		Sin cabeza	5985
	22. Quisquilla de la especie <i>Crangon crangon</i>	Cocido simplemente en agua	2423
	23. Gamba nórdica (<i>Pandalus borealis</i>)	Cocido simplemente en agua	6474
		Fresco o refrigerado	1590
	24. Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	Entero	1676
	25. Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)	Entero	5197
		Colas	4102
	26. Lenguado (<i>Solea spp.</i>)	Pescado entero o eviscerado con cabeza	6742
II	1. Halibut negro (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1896
	2. Merluza del género <i>Merluccius spp.</i>	Congelado, entero, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1208
		Congelado, en filetes, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1483
	3. Espárido (<i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus spp.</i>)	Congelado, en lotes o en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1492
	4. Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)	Congelado, entero, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	3998
	5. Jibia (<i>Sepia officinalis</i>) (<i>Rossia macrosoma</i>) (<i>Sepiola rondeletti</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1915
	6. Pulpo (<i>Octopus spp.</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	2161
	7. Calamar (<i>Loligo spp.</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1167
	8. Calamar (<i>Ommastrephes sagittatus</i>)	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	961
	9. <i>Illex argentinus</i>	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	856
	10. Langostino de la familia <i>Penaeidae</i> -Camarón de la especie <i>Parapenaeus Longirostris</i> Otras especies de la familia <i>Penaeidae</i>	Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	4072
		Congelado, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	8055

ANEXO II

Especies Productos enumerados en el anexo III del Reglamento (CE) nº 104/2000	Peso	Especificaciones comerciales	Precio de producción comunitario (en euros por tonelada)
Rabil (<i>Thunnus albacares</i>)	Con un peso superior a 10 kg por unidad	Entero	1224
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	
	Con un peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Entero	
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	
Albacora o atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>)	Con un peso superior a 10 kg por unidad	Entero	
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	
	Con un peso inferior o igual a 10 kg por unidad	Entero	
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	
Listado (<i>Katsuwonus pelamis</i>)		Entero	
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	
Atún rojo (<i>Thunnus thynnus</i>)		Entero	
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	

Otras especies de los géneros <i>Thunnus</i> y <i>Euthynnus</i>		Entero	
		Eviscerado y sin branquias	
		Otros conceptos	

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 104/2000 para la campaña de pesca de 2010

2. MARCO GPA/PPA (GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES)

Ámbito(s) político(s) afectado(s) y actividad(es) asociada(s):

Ámbito político 11: Pesca y Asuntos Marítimos

Actividad PPA 11 02: Mercados de productos de la pesca

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS^H

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), incluidas sus denominaciones:

11 02 01 01: Intervenciones de productos de la pesca:

Desglose indicativo:

- Programas operativos: 1, 230 millones de euros³*
- Retiradas comunitarias: 3,000 millones de euros*
- Retiradas independientes y aplazamiento: 2,200 millones de euros*
- Ayuda al almacenamiento privado: 1,000 millón de euros*
- Indemnización compensatoria por el atún: 1,700 millones de euros*
- Ayuda comunitaria al aplazamiento: 5,000 millones de euros*
- Asistencia técnica: 0,150 millones de euros*
- Estudios: 0,220 millones de euros³*

³ Ayuda no afectada por la fijación de los precios de orientación.

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

Medidas restringidas a la campaña de pesca de 2010 (16.10-2009 - 15.10.2010)

Al tratarse de una fijación de precios, la repercusión en los gastos es indirecta. El gasto dependerá en gran medida de la evolución del mercado y de las cantidades desembarcadas.

3.3. Características presupuestarias (añádanse casillas si es necesario):

Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
11 02 0101	Obligatorio/ GND	Dis. ⁴ / CND ⁵	SÍ/ NO	SÍ/ NO	SÍ/ NO	2

⁴ Créditos disociados.

⁵ Créditos no disociados, en adelante denominados CND.

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de gasto	Sección nº		Año 2010	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
---------------	---------------	--	-------------	-------	-------	-------	-------	----------------	-------

Gastos operativos⁶

Créditos de compromiso (CC)	8.1	a	13.050						13.050
Créditos de pago (CP)		b	11.050	2					13.050

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia⁷

Asistencia técnica y administrativa (CND)	8.2.4	c	-	-	-	-	-	-	-
---	-------	---	---	---	---	---	---	---	---

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos		a+c	13.050						13.050
----------	--	-----	--------	--	--	--	--	--	--------

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia⁸

Recursos humanos y gastos afines (CND)	8.2.5	d	0.244						0.244
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6	e	0.036						0.036

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c +d+ e	13.330	-	-	-	-	-	13.330
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c +d+ e	11.330	2	-	-	-	-	13.330

⁶ Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

⁷ Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

⁸ Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 y xx 01 05.

Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos (especifique cuáles), debe indicar en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación (puede añadir líneas adicionales si está previsto que varios organismos participen en la cofinanciación):

millones de euros (al tercer decimal)

Organismo cofinanciador		Año 2010	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
No se precisará cofinanciación por parte de los Estados miembros u otros organismos	f	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	a+c +d+ e+f	-	-	-	-	-	-	-

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

- ☒ La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.
- ☐ La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.
- ☐ La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional⁹ (es decir, instrumento de flexibilidad o revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

- ☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta tiene incidencia financiera. El efecto en los ingresos es el siguiente:

NB: todas las precisiones y observaciones relativas al método de cálculo del efecto en los ingresos deben consignarse en un anexo separado.

⁹ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

millones de euros (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Antes de la acción [Año n-1]	Situación después de la acción					
			[Año 2010]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5] ¹⁰
	a) Ingresos en términos absolutos							
	b) Variación de los ingresos Δ							

(Especifíquese cada línea presupuestaria de ingresos afectada, añadiendo al cuadro las casillas necesarias si el efecto se extiende a más de una línea presupuestaria.)

- 4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales	Año 2010	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.
Cantidad total de recursos humanos	2	-	-	-	-	-

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo

Las intervenciones correspondientes a los productos de la pesca se llevan a cabo al amparo de la Política Pesquera Común (PPC), de conformidad con el artículo 34 del Tratado. Su objetivo es aportar estabilidad a los mercados comunitarios, previniendo los posibles riesgos de crisis. En tal contexto, son de importancia primordial las políticas de precios e intervención apropiadas. Es preciso tener en cuenta los intereses de la cadena de producción y de comercialización y la necesidad de reforzar la competitividad del sector en un contexto de globalización. Los objetivos de estabilización del mercado y sostenimiento de la renta de los productores pueden conseguirse, esencialmente, mediante los distintos mecanismos de intervención en los mercados, es decir, retiradas, aplazamiento e indemnización compensatoria. Es preciso tener también en cuenta los intereses de los consumidores.

¹⁰ Se añadirán columnas adicionales en caso necesario, es decir, si la duración de la acción excede de seis años.

5.2. Valor añadido de la implicación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

La cuestión de la subsidiariedad no es pertinente en el caso de la presente propuesta, dado que la intervención comunitaria es competencia exclusiva de la Comunidad. El valor añadido de la intervención comunitaria se halla directamente relacionado con los argumentos subyacentes a la existencia de una organización común de los mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

El objetivo de la presente propuesta es la fijación, por parte del Consejo, de los precios de orientación y del precio de producción comunitario, con arreglo a los artículos 18 y 26 del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo. Los precios de orientación sirven de base para la posterior fijación, mediante Reglamentos de la Comisión, de los distintos parámetros que requiere el funcionamiento de los mecanismos de intervención para la campaña de pesca correspondiente. De igual modo, el precio de producción comunitario sirve de base para la concesión de la indemnización compensatoria por el atún, ayuda cuya aplicación se desencadena en función de la evolución de los precios en los mercados mundiales.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la organización común de mercados en 2010, todos los Reglamentos deben adoptarse antes de que termine 2009.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

Exponga el método o métodos¹¹ elegidos para la ejecución de la acción.

Gestión centralizada

☒ directa, por la Comisión

indirecta, por delegación en:

agencias ejecutivas

organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento Financiero

organismos nacionales del sector público/organismos con misión de servicio público.

Gestión compartida o descentralizada

¹¹ Si se indica más de un método, facilítese detalles adicionales en el apartado «observaciones» de este punto.

con los Estados miembros

con terceros países

Gestión conjunta con organizaciones internacionales (especifíquese)

Comentarios:

A partir del 16 de octubre de 2006, las medidas financiadas mediante la partida presupuestaria 11.02.01 se aplicarán de forma centralizada con arreglo al Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común. Además, la gestión de los datos notificados por los Estados miembros en cumplimiento del Reglamento (CE) n° 248/2009 de la Comisión es responsabilidad exclusiva de la Comisión.

6. CONTROL Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de control

El seguimiento de las medidas proyectadas se efectúa mediante la recopilación y el análisis de los datos notificados por los Estados miembros a través del sistema FIDES, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 248/2009 de la Comisión.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación ex ante

Habida cuenta de la naturaleza específica de la propuesta, a saber, la fijación anual de ciertos precios comunitarios en el marco de la actual organización común de mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura, no se requiere una evaluación ex ante según la definición del artículo 21, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, sobre normas de aplicación del Reglamento Financiero. No obstante, la propuesta de la Comisión se basa en un seguimiento periódico de las intervenciones efectuadas durante las campañas de pesca anteriores y en un riguroso análisis de la situación del mercado de los productos correspondientes.

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia / ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

En 2009 ha finalizado una evaluación externa de los instrumentos financieros y no financieros de la organización común de mercado del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, incluidos los mecanismos de intervención, así como un estudio sobre la oferta y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en la UE. Los resultados de estos estudios constituyen la base para la revisión de la organización común de mercado.

6.2.3. *Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras*

Próximamente se iniciará un estudio sobre las distintas hipótesis posibles de reforma de la organización común de mercado.

7. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Las medidas de lucha contra el fraude se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 104/2000 y, concretamente, a las establecidas en el Reglamento (CE) nº 595/91, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas.

8. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

(Títulos de objetivos, acciones y resultados)	Tipo de resultados	Coste medio	Año 2010		Año n+1		Año n+2		Año n+3		Año n+4		Año n+5 y ss.		TOTAL	
			Nº resultados	Coste total	Nº resultados	Coste total	Nº resultados	Coste total	Nº resultados	Coste total	Nº resultados	Coste total	Nº resultados	Coste total	Nº resultados	Coste total
Resultado 1	Retiradas comunitarias			3.000												
Resultado 2	Retiradas independientes y aplazamiento			2.200												
Resultado 3	Ayuda al almacenamiento privado			1.000												
Resultado 4	Indemnización compensatoria por el atún			1.700												
Resultado 5	Aplazamiento comunitario			5.000												
Resultado 6	Asistencia técnica			0.150												
COSTE TOTAL				13.050												

8.2. Gastos administrativos

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán con la asignación concedida a la DG responsable en el marco del procedimiento de asignación anual.

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)					
		Año 2010	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5
Funcionario s o agentes temporales ¹² (XX 01 01)	A*/A D	13					
	B*, C*/A ST	2					
Personal financiado ¹⁴ con cargo al artículo XX 01 02							
Otro personal ¹⁵ financiado con cargo al artículo XX 01 04/05							
TOTAL							

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

Gestión financiera de los gastos, seguimiento y controles ex post.

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

(Si se consigna más de un origen, indíquese el número de puestos correspondientes a cada origen.)

- ☐ Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se va a sustituir o ampliar
- ☒ Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año 2010

¹² Coste NO cubierto por el importe de referencia.

¹³ No afecta a los costes administrativos ni a la dotación de personal.

¹⁴ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

¹⁵ Coste incluido en el importe de referencia.

- ☐ Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- ☐ Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- ☐ Puestos necesarios en el año «n», pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

8.2.4. *Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)*

millones de euros (al tercer decimal)

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Año 2010	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
1 Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas ¹⁶							
Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
- intramuros							
- extramuros							
Total Asistencia técnica y administrativa							

¹⁶ Indique la ficha financiera legislativa correspondiente a la agencia o agencias ejecutivas de que se trate.

8.2.5. *Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia*

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año 2010	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)	0.244					
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)						
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)						

Cálculo - *Funcionarios y agentes temporales*

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

$2 \text{ AST} \times 0,122 \text{ millones de euros} = 0,244 \text{ millones de euros}$

.

Cálculo – *Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02*

Con referencia al punto 8.2.1, si procede

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al tercer decimal)

	Año 2010	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 – Misiones	2						0.017
XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias							
XX 01 02 11 03 - Comités ¹⁷	1						0.019
XX 01 02 11 04 - Estudios y consultoría							
XX 01 02 11 05 – Sistemas de información							
2 Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)							
3 Otros gastos de naturaleza administrativa (especifique e indique la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)							0.036

Cálculo – Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

¹⁷ Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.